

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad en dos mensajes de datos diferentes el día 29 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. El primer mensaje de datos contiene 6 archivos adjuntos, incluyendo el acta de reparto; y el segundo mensaje de datos, contiene 2 archivos adjuntos, y uno de ellos es nuevamente el acta de reparto. Dichos archivos se redujeron a solo 2. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1038061). A despacho para que provea, 5 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00276 00.
Proceso	Verbal – RCC.
Demandantes	Laura Daniela Betancur Gómez y Gabriel Gil.
Demandado	Santiago Jaramillo Klinkert.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 1015.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberá adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá indicar el despacho ante el cual se va a radicar la demanda, dado que no se indicó a quien iría dirigido el poder.
- Se deberá aclarar el domicilio de la demandante señora **Laura Betancur**, dado que en el poder se indica que sería Miramar, Florida, y en el escrito de la demanda se indica que sería Miami, Florida.
- El demandante señor **Gabriel Gil** se deberá identificar completamente, dado que solo se proporciona un nombre y un apellido, pero de conformidad con documentos aportados con la demanda, sus nombres y apellidos son compuestos.
- Deberá acreditarse la forma en la que se otorgan los nuevos poderes, bien sea conforme al C.G.P., o conforme a la Ley 2213 de 2022.

ii). Teniendo en cuenta que en los mensajes de datos por medio de los cuales la Oficina de Apoyo Judicial hace el reparto de la demanda de la referencia, se pudo evidenciar que el abogado de la parte actora indica que la demanda se envía en varias partes, es decir, en varios correos electrónicos; por lo que se deberá aclarar cuantos correos electrónicos remitió el apoderado a la Oficina de Apoyo, dado que este juzgado solo recibió dos correos, que corresponderían a la parte denominada como 1A y 1B, y en la parte 1B se menciona otra presunta parte.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá de identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio; y en especial se deberá aclarar el domicilio de la señora **Laura Betancur**, dado que en el poder se indica que sería Miramar, Florida, y en el escrito de la demanda se indica que sería Miami, Florida; al igual que se deberá realizar la identificación completa del señor **Gil**; conforme a lo antes expuesto.

iv). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente.

- Pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) conoedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s), y se aportará evidencia de ello.
- En los hechos de la demanda, se deberá indicar las condiciones de modo, tiempo, lugar, y demás especificaciones de la celebración del contrato que la demandante señora **Laura Betancur** habría celebrado con el demandado.
- En los hechos de la demanda, se deberá poner en conocimiento si la demandante señora **Laura Betancur**, fue o no incapacitada medicamente con ocasión a los fundamentos fácticos; y en caso afirmativo, se dará la información pertinente sobre dichas presuntas incapacidades, e indicará el tiempo de las mismas, y si fueron canceladas o no, bien sea por la E.P.S, el empleador, o cualquier otra entidad.
- En los hechos de la demanda, se indicará el(los) periodo(s) en el(los) cual(es), la demandante señora **Laura Betancur**, estuvo presuntamente cesante, y los ingresos dejados de percibir.
- En los hechos del escrito de la demanda, se pondrá en conocimiento si para la época de los presuntos hechos, la demandante señora **Laura Betancur** se encontraba laborando; y en caso afirmativo, se indicará el tipo de contrato, y el empleador o contratante, aportando evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se ampliará el hecho 6° de la demanda, informando si en algún momento la demandante señora **Laura Betancur**, consultó con el demandado sobre la presunta sustancia que le inyectaría en los glúteos.
- Se ampliará el hecho 8° de la demanda, informando si la demandante señora **Laura Betancur**, le habría consultado al demandado sobre posibles efectos secundarios o respuestas adversar de la sustancia presuntamente inyectada.
- Se ampliará el hecho 50 de la demanda, indicando si debido a la presunta omisión de la historia clínica por parte del demandado, se habría iniciado alguna(s) acción(es) administrativa(s) o judicial(es); y en caso afirmativo, especificará cual(es), y aportará evidencia siquiera sumaria de ello.
- Se aclararán los hechos 62.2, 62.5 y 62.6, indicando si los presuntos impedimentos físicos de la demandante señora **Laura Betancur**, persisten en la actualidad; o se especificarán las fechas o épocas en las que la demandante estuvo con esas presuntas dificultades.

v). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, tenerse en cuenta en el acápite de **pruebas** lo siguiente.

- Se deberán ajustar aquellos documentos que se aportaron borrosos, dado que se dificulta su visualización y posterior eventual análisis.
- Se deberá tener en cuenta que se indica aportar como pruebas, unos presuntos audios y videos que no fueron allegados.
- Para la solicitud de requerimiento del demandado, y de exhibición de documentos por parte del Doctor Edison, se deberá tener en cuenta lo consagrado en el numeral 10° del artículo 78 del C.G.P.; y en caso de agotamiento del derecho de petición, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria de ello.

- Teniendo en cuenta que dentro de los perjuicios, se pretenden algunos correspondientes a lucro cesante, se deberá aportar evidencia siquiera sumaria del monto presuntamente dejado de percibir.

vi). Para determinar la viabilidad de las medidas cautelares solicitadas, se deberá informar la oficina de registro donde se encuentran registradas las matrículas inmobiliarias; y aportar un certificado del folio de matrícula actualizado, con no más de un mes de expedición, dado que el aportado cuenta con 2 meses de expedición.

vii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si dicho canal es el elegido.

viii). Adicionalmente, dado que se proporciona una dirección electrónica del demandado, se deberán realizar las manifestaciones correspondientes conforme a lo indicado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, aportando las evidencias correspondientes.

ix). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que se surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al Dr. **Yecid Andrés Ríos Pinzón**, portador de la tarjeta profesional N° 134.590 del C.S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>08/08/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>130</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--